

INFORME DE CONTROL ECONÓMICO NORMATIVO

LEHENDAKARI TZA	Ref. Tramitagune DNCG_DEC_1573/21_01
-----------------	---

**PROYECTO DE DECRETO DE SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE SUBVENCIONES A LOS CENTROS VASCOS-EUSKAL ETXEAK**

Las circunstancias actuales que afectan a los medios humanos disponibles en esta Oficina de Control Económico destinados al ejercicio del control económico-normativo, así como el importante número de disposiciones que han sido remitidas a la misma, en las últimas fechas, para su informe preceptivo, hacen necesario adoptar medidas coyunturales para que no se dilate en exceso su aprobación y puedan publicarse en el más breve plazo posible, por lo que el desarrollo de la función de control económico normativo se circunscribirá a aspectos sustanciales de la misma expresados en la Instrucción de 24 de junio de 2021 del Director de la Oficina de Control Económico por la que se establecen medidas transitorias para el ejercicio de control económico normativo. Todo ello en relación a lo dispuesto en el artículo 25.3 de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que establece que será, en todo caso, objeto de control económico normativo la regulación que se dicte para el desarrollo de programas subvencionales, así como para sus convocatorias, y concordantes del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, que desarrolla la regulación del ejercicio de dicho control.

En tal sentido, en lo que al expediente arriba referenciado respecta, una vez analizada la documentación incorporada al mismo, resulta oportuno efectuar las siguientes consideraciones:

1ª.- Examinada la documentación relacionada en el expediente referido, en relación con las previsiones del artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se observa la ausencia en el expediente de la memoria económica que preceptivamente debe acompañar a todas las disposiciones sujetas a control económico normativo, con el contenido mínimo fijado en dicho artículo.

Donostia - San Sebastián, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ  
tef. 945 01 89 78 – Fax 945 01 90 20 – e-mail Hac-Oce@ej-gv.eus



2<sup>a</sup>.- De los informes jurídicos obrantes en el expediente (*tanto el de la asesoría jurídica del departamento promotor como el de control de legalidad*) se infiere la competencia del organismo promotor para acometer la actuación identificada en el encabezamiento, así como su viabilidad jurídica.

3<sup>a</sup>.- El proyecto objeto de análisis se ha tratado tomando en consideración lo dispuesto en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

4<sup>a</sup>.- El Decreto 50/2008, de 18 de marzo, por el que se regula el régimen de subvenciones a los Centros Vascos-Euskal Etxeak, regula el régimen de concesión de subvenciones destinadas a los Centros Vascos, Federaciones y Confederaciones de Centros Vascos-Euskal Etxeak ubicados fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Este decreto fue modificado, en varios artículos, por el Decreto 175/2014, de 9 de septiembre.

Las modificaciones más relevantes, ahora planteadas son, en resumen, las siguientes:

- Remisiones, tanto a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones como a otras normas: a la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, al Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al Decreto 5/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional de Lehendakaritza.

- Cambio del régimen de pagos de las ayudas. Por una parte, la modificación del artículo 6.4 del decreto original, adecua su redacción al nuevo régimen de pagos. Por otra parte, se modifica el artículo 15 del decreto original para pasar de tres pagos de la subvención a dos.

- Cambio en el plazo para la presentación del informe de ejecución y de la justificación de los gastos, modificando la fecha límite del 30 de junio al 31 de marzo del siguiente ejercicio.

5<sup>a</sup>.- Examinado el texto propuesto, se considera necesario efectuar, de forma sucinta, las siguientes observaciones y recomendaciones.

- Con carácter general, hay que destacar que, en la documentación remitida, si bien se enumeran gran parte de las variaciones que el texto del decreto proyectado presenta frente al decreto que actualmente recoge el régimen subvencional a los Centros Vascos-Euskal Etxeak, no aborda respecto de todas

ellas la puntual justificación de los fines que persiguen ni las razones que determinan su concreta adopción dentro de las diversas posibilidades que brinda el ordenamiento jurídico.

- El artículo 2 supedita la obtención de la ayuda al cumplimiento por los solicitantes de las obligaciones y requisitos de los artículos 4 y 5 del Decreto 318/1994, del artículo 13 de la Ley 13/2003 y del artículo del 50 del TRLPOHGPV. Sin embargo, no se establece el modo de acreditar por los centros o verificar por la instancia administrativa concedente, el cumplimiento de las obligaciones y requisitos de referencia, extremo que se configura como condición para la eficacia de la subvención concedida, y en su caso, pago de la misma.
- En relación con la forma de pago, el proyecto modifica de nuevo el artículo 15 del decreto para, manteniendo el pago fraccionado, pasar de tres pagos (15-60-25%) a dos pagos: un primer pago anticipado del 25% y un segundo pago (75%), tras la justificación y por la cuantía pendiente. Debe tenerse en cuenta que, el artículo 49.11 del TRLPOHGPV configura los pagos anticipados como excepcionales, lo que precisa una justificación suficientemente fundamentada en las convocatorias tanto de la necesidad de su establecimiento como de su importe. Nada de ello se justifica en el expediente.
- Las menciones a la Ley General de Subvenciones, tras la modificación pretendida, se limitan a sus artículos 13 (en el artículo 2, *destinatarios*), 14 (en el artículo 13, *obligaciones de los beneficiarios*) y 31 (en el artículo 3, *gastos y actuaciones subvencionables*). Se recuerda que, en cualquier caso, la instancia responsable de la gestión de las subvenciones objeto de convocatoria habrá de tener en cuenta, por su directa aplicabilidad, lo preceptuado con carácter de normativa básica en la LGS y RGS, aun cuando las bases del programa subvencional no recojan expresamente su contenido, así como su prevalencia en cuanto el contenido de éstas pudiera resultar contrario a dicha legislación básica.
- Se sugiere abordar, en esta modificación del decreto, el sistema de remisión, prácticamente en blanco, que el artículo 3 efectúa a la resolución anual de convocatoria, para los ámbitos de actuación concretos objeto de subvención y a la cuantía de la misma, y ajuste su contenido a las exigencias del artículo 50.1.a) y d) del TRLPOHGPV.
- Así mismo, se propone también modificar la previsión del artículo 11, en la medida que atribuye a la Comisión de Evaluación la facultad de “*adecuar las solicitudes presentadas a los términos de la convocatoria*”, pues como ya se indicó en el informe OCE al decreto ahora modificado, tal previsión continúa siendo confusa y poco definida.
- Se reitera la observación manifestada en el informe de legalidad emitido por la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, en el sentido de instar a la Dirección promotora del expediente a aprobar una disposición nueva e integradora de todo el régimen subvencional de los centros vascos-

Euskal Etxeak, por tratarse de una modificación del decreto extensa y contradictoria con otras anteriores.

6ª.- En relación con la incidencia económico-presupuestaria y las previsiones de los objetivos del programa, aparentemente, la proyectada segunda modificación del Decreto 50/2008, de 18 de marzo, carece de incidencia presupuestaria directa e inmediata en los presupuestos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de suerte que serán las respectivas resoluciones de convocatoria anual, a las que el Decreto regulador del programa de fomento objeto de modificación apela para concretar en cada ejercicio determinados extremos del régimen subvencional aplicable, las que aparejen una incidencia económico presupuestaria directa en los estados de gastos de los Presupuestos Generales de la CAE, en este caso en los correspondientes a la Lehendakaritza, y en concreto a la Dirección para la Comunidad Vasca en el Exterior, programa 1311, Acción Exterior.

Si bien la vocación de vigencia indefinida del decreto en estudio no permite anticipar con precisión cuantas convocatorias se efectuarán bajo el nuevo régimen resultante de la modificación proyectada, y pudiera determinar cierto grado de dificultad en la concreción de la previsible dimensión económica de la materialización del programa de fomento en futuros ejercicios, hay que señalar que, la única referencia que contiene el expediente examinado en relación con este extremo sea la recogida en el punto quinto del Decreto por el que se ordena el inicio del procedimiento de elaboración de la modificación en curso, según el cual *"El artículo 10.3 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, determina que en el expediente debe figurar una memoria económica que exprese la estimación del coste a que dé lugar, con la cuantificación de los gastos e ingresos y su repercusión en los Presupuestos de la Administración Pública, las fuentes y los modos de financiación y cuantos otros aspectos se determinen en la normativa que regule el ejercicio del control económico normativo. Asimismo, en dicha memoria se contemplará un análisis del impacto de la norma en otras administraciones"*. Memoria que, como ya se ha indicado, no consta en el expediente remitido.

Siendo lo expuesto cuanto cabe informar en relación con el proyecto, se emite el presente informe para su incorporación al expediente.